



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), febrero doce de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00382** 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial actor, aunado a la profusa documentación allegada, a través de petición del día 18 de enero de 2024, con sus anexos, se procede a emitir el siguiente pronunciamiento:

Se fija como cuota provisional de alimentos, a favor del adolescente **NICHOLAS HENAO GARZÓN** y a cargo del señor **WILLIAM HENAO LOPEZ**, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$7.000.000)**. Dicha cuota alimentaria deberá ser entregada por el señor **WILLIAM HENAO LOPEZ** en el lugar de residencia de la señora **ANDREA CAROLINA GARZON SOGAMOSO** o consignadas en la cuenta de ahorros que para tal efecto le sea informada a aquél por ésta o, en su defecto, consignadas a órdenes de este despacho, para lo cual previamente se deberá solicitar autorización a este juzgado, con el fin de crear el proceso en el sistema de títulos. La referida cuota alimentaria, se hará exigible a partir a partir del mes de marzo de 2024, la que será sufragada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

De otro lado, frente a los alimentos deprecados a favor de la señora **ANDREA CAROLINA GARZON SOGAMOSO**, a cargo del señor **WILLIAM HENAO LOPEZ**, se niega la fijación de los mismos, ya que luego de analizar la documentación aportada por la parte demandada, se advierte que la demandante es titular de bienes muebles e inmuebles, además de tenerse en cuenta la declaratoria de renta presentada y la profesión que ostenta.

Es de anotar que lo anteriormente expuesto, no obsta para que, en el debate probatorio al interior de este proceso, si hay lugar a ello, se puedan modificar las decisiones aquí tomadas.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ**

Juez.